



I. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO  
Va. REGION

DECRETO ALCALDICIO N° 0000002543

QUINTERO, 03 NOV 2011

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales;

El Decreto Alcaldicio No 2605 de fecha 29.12.1999, que modifica y aprueba texto refundido y actualizado de la Ordenanza Local de Derechos Municipales;

El Decreto Alcaldicio N°1727 de fecha 27.12.2000 que modifica e incorpora derechos a la Ordenanza Local de Derechos Municipales;

El Decreto Alcaldicio N° 1648 de fecha 28.12.2001 que modifica e incorpora derechos a la Ordenanza Local de Derechos Municipales;

El Decreto Alcaldicio N°1624 del 23.12.2002, que modifica e incorpora derechos a la Ordenanza Local de Derechos Municipales;

El Decreto Alcaldicio N° 1791 del 24.12.2003, que aprueba texto refundido y actualizado de la Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales de la comuna de Quintero;

El Decreto Alcaldicio N° 2020 de fecha 26.12.2003; que modifica e incorpora derechos de la Ordenanza Municipal por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales;

El Decreto Alcaldicio N° 2044 de fecha 30.12.2003 que modifica e incorpora derechos de la Ordenanza Municipal por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales;

El Decreto Alcaldicio N° 2482 de fecha 28.10.2010 que modifica e incorpora derechos de la Ordenanza Municipal por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales;

El Decreto Alcaldicio N° 2541 de fecha 05.11.2010 que aprueba texto refundido y actualizado de la Ordenanza de Municipal por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales de la comuna de Quintero para el año 2011; .

El Decreto Alcaldicio N° 2473 de fecha 26.10.2011 que modifica e incorpora derechos de la Ordenanza Municipal por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales

La necesidad imperiosa de contar con un texto refundido y actualizado de la Ordenanza Municipal por Permisos, Concesiones y Servicios municipales de la comuna de Quintero;

Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipales;

## **D E C R E T O.**

Apruébese en todas sus partes el texto refundido y actualizado de la Ordenanza de Municipal por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales de la comuna de Quintero, actualmente vigente.

**ARTÍCULO N° 1:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deberán pagar los contribuyentes que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio..

### **LIQUIDACIÓN Y PAGO DE DERECHOS**

**ARTICULO N° 2:** Cada Dirección confeccionara la liquidación y el giro de derechos que proceda según se establece en la Ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería Municipal, la Dirección correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará el testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

El monto de los derechos, en general, está expresado en Unidades Tributarias mensuales (UTM), salvo los indicados en porcentajes o Cuotas de Ahorro para la Vivienda (CAV). La liquidación y el giro de estos derechos y su cancelación se efectuarán en moneda nacional, en su equivalente al valor de la Unidad antes indicada al mes de su pago efectivo. Los derechos se liquidarán sobre la base unidades de medidas enteras. Las fracciones se cobrarán como una unidad al de su valor inmediatamente superior para completar la unidad.

**ARTICULO N° 3:** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la correspondiente Dirección. Copia del Decreto Alcaldicio indicado se transcribirá a la Dirección respectiva para su anotación en los libros o registros correspondientes.

**ARTÍCULO N° 4: DERECHOS POR URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN.**

Estos derechos serán liquidados y girados por la Dirección de Obras Municipales.-

<b>A</b>	<b>Estos serán liquidados y girados sobre la base de derecho Determinados por la Ley:</b>	
<b>A1</b>	Subdivisión y Loteos. Según Avalúo Fiscal del Terreno.	<b>2,00</b>
<b>A2</b>	Obras nuevas y ampliaciones. Sobre Presupuesto oficial.	<b>1,50</b>
<b>A3</b>	Reparaciones, Alteraciones, obra menor y provisoria. Sobre Presupuesto	<b>1,00</b>
<b>A4</b>	Planos tipo con autorización Minvu. Sobre Presupuesto Obra.	<b>1,00</b>
<b>A5</b>	Reconstrucciones. Sobre Presupuesto obra.	<b>1,00</b>
<b>A6</b>	Modificaciones de proyecto, sobre Presupuesto de Obra.	<b>0,75</b>
<b>A7</b>	Demoliciones sobre Presupuesto de Obra	<b>0,50</b>
<b>A8</b>	Aprobación de planos Ley Condominio por unidad de venta	<b>2 CAV</b>
<b>A9</b>	Certificado de número, línea, recepción, venta por piso	<b>1 CAV</b>
<b>A10</b>	Fusiones de Loteos de Terreno con o sin edificación, según Avalúo fiscal del terreno.	<b>2,00</b>
<b>A11</b>	Aprobación de anteproyectos de edificación. Sobre presupuesto.	<b>0,15</b>
<b>A12</b>	Aprobación de Loteo o subdivisión, según avalúo Fiscal	<b>0,02</b>

El Alcalde, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Desarrollo Comunitario, podrá rebaja los derechos establecidos en los Acápites A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, y A9 precedentes, hasta en un porcentaje equivalente al 99% de los mismos, cuando se trate de proyectos relativos a viviendas sociales, vivienda progresivas o infraestructura sanitaria.

<b>B</b>	<b>La determinación del monto de los presupuestos, compensación de derechos Edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del párrafo 3 del D.S. N° 458/76 (Ley General de Urbanismo y Construcciones).-</b>	
<b>C</b>	<b>Los derechos de certificación y otros que debería girar la Dirección pertinente, serán las siguientes:</b>	
C1	Informes a particulares.	0,15
C2	Certificación de documentos, cada uno.	0,12
C3	Condiciones de edificación, cada uno.	0,12
C4	Cambio de destino habitacional a otro.	0,70
C5	Certificación de planos. Por unidad.	0,15
C6	Copia de plano por M2 o fracción.	0,20
C7	Inscripción en el registro de contratistas.	1,35
C8	Certificado de Inscripción en el Registro de contratistas.	0,15
C9	Informe de Visitas Inspectivas.	0,25
C10	Copia de Plano Regulador.	0,40
C11	Renovación anual de inscripción en el Registro de Contratistas	0,60
<b>D</b>	<b>Los derechos a percibir por ocupación y uso de los Bienes Municipales y los Bienes Nacionales del Uso Público, por Particulares, serán:</b>	
D1	Ocupación temporal de plazas, calles y otros; Mantención de escombros o materiales en aceras a calzada; Ocupación con andamios o cierros, por metro cuadrado diario.	0,01
D2	Extracción de arena, ripio u otros materiales, por metro.	0,005
D3	Rotura de pavimento de hormigón u otro hasta 50 m2 por metro cuadrado, diario.	0,15
D4	Rotura de pavimento de tierra, por metro cuadrado diario.	0,05

D5	Rotura de pavimento de tierra en obras con carácter social así, calificado específicamente, por metro cuadrado diario.	0,025
D6	Ocupación y mantención de escombros o materiales, rotura y reposición de pavimento por particulares en proyecto de inversión con superficies superiores a 50 metros cuadrados, se les aplicará el siguiente derecho único fijado por la Dirección de Obras:	
	a) Por ocupación y mantención de escombros o materiales, por metro cuadrado, diario, (con un mínimo de 0,12 UTM).	0,001
	b) Por rotura y reposición de pavimento por metro cuadrado. Cada día de atraso en el plazo estipulado para la realización de las obras, implicará un derecho adicional equivalente al más alto de los determinados en las letras a o b, según corresponda.-	0,05
	El alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, podrá rebajar o eximir de otros derechos, a aquellas obras que constituya un mejoramiento de las aceras y jardines que las enfrentan.	
E	<b>Derechos por permisos no consultados expresamente, serán fijados por el Concejo Municipal a proposición del Alcalde.-</b>	
F	<b>Los servicios, permisos o concesiones que se presten en el cementerio Municipal de Quintero se cancelarán de acuerdo a los siguientes valores:</b>	
F1	Arriendo de sepulturas Individuales en tierra, por período de 5 años:	
	Para Adultos.	2,0
	Para Párvulos.	1,0
F2	Arriendo de sepulturas en Nichos, por un período de 5 años:	
	Para Adultos.	4,0
	Para Párvulos.	2,0
F3	Renovación de arriendo de Sepulturas individuales en tierra, por un período de 5 años:	
	Para Adultos.	4,0
	Para párvulos.	2,0
F4	Renovación de arriendo de Sepultura en nicho, por un Periodo de 5 años:	
	Para Adultos.	8,0
	Para Párvulos.	4,0

F5	Valor de terrenos para Bóvedas o Mausoleos a Perpetuidad Por metro cuadrado. (Tamaño 7,5 Mt2).	3,5
	Sepulturas individuales para adultos a perpetuidad por Metro cuadrado. (Tamaño 2,5 Mts2).	3,5
	Sepulturas individuales para párvulos a perpetuidad por Metro cuadrado. (Tamaño 1,5 Mts2).	3,5
F6	Reducciones en general a perpetuidad en sepultura propia.	0,75
F7	Reducciones en general a perpetuidad con nicho.	7,00
F8	Derechos de exhumación y traslados de cadáveres pagarán.	0,75
F9	Derechos de Sepultación.	0,35
F10	Derechos de Certificados del cementerio.	0,15
F11	Derechos de Solicitudes Varias.	0,25
F12	Valor de Nichos Perpetuos.	7,0
F13	Derechos de construcción para bóvedas y mausoleos en Terrenos para bóvedas mausoleos.	3,0
F14	Derechos de Obras Menores, 1% del presupuesto, con todo el valor de los derechos no será inferior a.	0,25
F15	Inscripción anual de Registro de Contratistas para Cementerio.	1,20
F16	Renovación anual de Inscripción de Registros de Contratista.	0,60
F17	Derecho por cambio de terreno desde el sector antiguo al nuevo con comprobantes, sea Libro General de Registro o C.I.M. de ese tiempo.	0,2
F18	Derechos de construcción de cierres perimetrales ornamentales en terrenos familiares.	0,75

En los puntos 1 y 2 de la letra F, podrán ser rebajados si el interesado antes del vencimiento, adquiere un Terreno a perpetuidad o si opta por el que tiene en arriendo; en este caso la Administración del Cementerio procederá a rebajar el tiempo de no uso, en el valor de la nueva compra; contabilizando períodos anuales.-

**ARTICULO N° 5 DERECHOS DE OCUPACIÓN DE BIENES MUNICIPALES O BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO POR CONCESIONARIOS O SERVICIOS DE UTILIDAD PUBLICA.-**

A	Los derechos a percibir por ocupación y uso de los Bienes Municipales o Bienes Nacionales de Uso Público por concesionarios o servicios de utilidad pública, mientras dure la ocupación y hasta la restitución del bien en las mismas condiciones iniciales serán:	
A1	Ocupación temporal de las plazas, calles y otros; mantención de escombros o materiales en la acera o calzada, ocupación con andamios o cierros, por metro cuadrado diario.	0,05
A2	Rotura de pavimento de hormigón y otro hasta 50 metros Cuadrados, por metro cuadrado diario.	0,15
A3	Rotura de pavimento de tierra, por metro cuadrado, diario.	0,05
A4	Rotura de pavimento de tierra en obras de carácter Social, así calificado específicamente por la Dirección De Obras y la Dirección de Desarrollo Comunitario, por metro cuadrado, diario.	<u>Exento</u>
A5	La ejecución de proyectos de inversión que impliquen una ocupación y uso mayor de 50 m <sup>2</sup> de superficie, se les aplicará el siguiente derecho único fijado por la Dirección de Obras:	
	Por ocupación temporal y / o mantención de Escombros o materiales, por metro cuadrado, diario.	0,05
	Por rotura y reposición de pavimento, por metro cuadrado, diario.	0,05
	Por cada día de atraso en el plazo estipulado para la realización de las obras, implicará un derecho adicional equivalente al más alto de los determinados en las letras a o b, según corresponda.	
B	<b>Los apoyos básicos en postación municipal considerando como apoyo básico hasta un total de 8 acometidas y 2 cables coaxiales, serán:</b>	
B1	En postación ornamental, con plazo máximo de un año, Anual.	0,80
B2	En postación simple, anual.	0,60
C	<b>Las casetas telefónicas o instalaciones similares, pagarán por ocupación de dichos bienes los siguientes derechos por punto de instalación, mensual.</b>	0,75

**D Las redes de las empresas de televisión por cable, Télex, y / o de transmisión de datos quedaran afectadas, en las zonas que se indican a los siguientes derechos por metro lineal de red anual:**

Todos los tendidos de cables aéreos que se ejecuten o se transfieran a forma subterránea, quedarán exentos de estos derechos.

Los derechos contemplados en el presente artículo, serán notificados, liquidados y girados por la Dirección de Obras Municipales, previo informe de los departamentos correspondientes.

**E Concesiones por uso de Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público de carácter permanente sobre y bajo su superficie.**

- |           |   |             |
|-----------|---|-------------|
| <b>E1</b> | Superficie de apoyo para la instalación de edificios, construcciones, estructuras, infraestructura, ductos, antenas u otros de similares características, por metro cuadrado semestral.                       | <b>9,00</b> |
| <b>E2</b> | Espacio aéreo proyectado en la superficie para el atraveso de de edificios, construcciones, estructuras, infraestructura, ductos, antenas u otros de similares características, por metro cuadrado semestral. | <b>4,50</b> |
| <b>E3</b> | Subsuelo proyectado en la superficie de edificios, construcciones, estructuras, infraestructura, ductos u otros de similares características, por metro cuadrado semestral.                                   | <b>4,50</b> |

**F Sobre postes y ductos en Bienes Nacionales de Uso Público o de propiedad municipal.**

- F1** Todo apoyo que se efectúe en postes y ductos que se encuentren en Bienes Nacionales de Uso Público o Municipal, deberán cumplir las condiciones, plazos y limitaciones que se establecen en la Ordenanza Municipal respectiva, debiendo pagar por año calendario o fracción, los siguientes valores:

Mínimo 0,3 UTM

Máximo 2,0 UTM

El cálculo para determinar que tarifa se pagará por determinado cable o elemento se efectuará de acuerdo a los diferentes tipos de cables, elementos, equipos u otros por su respectivo peso en relación al daño que este le provoca al poste, según la siguiente tabla:



RANGO X CABLE TIPO	VALOR BASE ( Kg./ m) CARGA UTIL	TARIFA UTM ANUAL
De 1 a 25 Pares	1,5 / 2.489	0,30
De 26 a 50 Pares	1,5 / 1.684	0,50
De 51 a 100 Pares	1,5 / 1.279	0,70
De 101 a 150 Pares	1,5 / 0,793	1,10
De 151 a 200 Pares	1,5 / 0,593	1,40
Cable Coaxial TV	1,5 / 5,450	0,30
Cable Fibra Óptica 10 Hilos	1,5 / 3,160	0,30
Acometida telefónica	1,5 / 3,160	0,30

- F2** Las anteriores tarifas son sin perjuicio de las sanciones particulares establecidas en la Ordenanza que rigen las respectivas materias, las que en el evento de ser incompatibles prevalecerán por sobre las tarifas de la presente Ordenanza.

#### **ARTICULO N° 6 DERECHOS DE TRANSITO**

Estos Derechos serán liquidados y girados por la Dirección de Tránsito. Los servicios y permisos de conformidad con la Ordenanza General de Tránsito estará afecto a los siguientes pagos:

**A - Permisos**

<b>A1</b>	Duplicado de permiso de Circulación por extravío o transferencia	<b>0,15</b>
<b>A2</b>	Autorización de traslado para obtención de Revisión Técnica, vehículos con permiso de circulación vencido.	<b>0,20</b>
<b>A3</b>	Examen Práctico y Psicotécnico cuando no se trate del otorgamiento de Licencia de Conductor.	<b>0,30</b>
<b>A4</b>	Renovación de Examen de Visión.	<b>0,20</b>
<b>A5</b>	Control cada 4 años para Licencia de Conductor otorgadas por la Ley 18.290 A1 y A2.	<b>0,70</b>
<b>A6</b>	Control cada seis años para Licencia de conductor, otorgadas por la Ley 18.290, clase B, C, D, E y F.	<b>0,60</b>
<b>A7</b>	Duplicado de Licencias.	<b>0,35</b>

<b>A8</b>	Cambio de domicilio, examen de reglamento práctico, físico o psíquico cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de Licencias de Conductor. Cambio de Domicilio:	
	a) Con domicilio registrado dentro de la Comuna.	<b>0,15</b>
	b) Con domicilio registrado en otra comuna.	<b>0,20</b>
<b>A9</b>	Empadronamiento de Carro de Arrastre (incluye Registro y Placa Patente).	<b>0,30</b>
<b>A10</b>	Duplicado certificado de Empadronamiento.	<b>0,15</b>
<b>A11</b>	Certificado de Modificación en Registro.	<b>0,10</b>
<b>A13</b>	Placa Provisoria (Incluye Costo Duplicado Placa).	<b>0,25</b>
<b>A14</b>	Verificación de número de motor, clasificaciones y otros para trámites de inscripción y otros.	<b>0,20</b>
<b>A15</b>	Registro y cambio de nombre o apellido del titular de una licencia y otros.	<b>0,20</b>
<b>A16</b>	Control cada 4 años para Licencia de Conductor otorgadas por la Ley 19.710, A1, A2, A3, A4, y A5.	<b>0,70</b>
<b>B</b>	<b>Controles</b>	
<b>B1</b>	Control Art. 21 Ley 18.290 por 6 meses.	<b>0,15</b>
<b>B2</b>	Control Art. 21 Ley 18.290, anual.	<b>0,30</b>
<b>B3</b>	Estacionamiento en recintos Municipales por Vehículos Diariamente.	<b>0,06</b>
<b>B4</b>	Cambio de clases o extensiones a otras clases adicionales a conductores que ya están en posesión de acuerdo a la Ley 18.290.	<b>0,25</b>
	Extensión y ampliación a otras clases de Licencia de Conductor:	
	a) Para Licencias otorgadas por la Ley 18.290.	<b>0,25</b>
	b) Para Licencias otorgadas por la Ley 19.710.	<b>0,35</b>
<b>B5</b>	Sellos Verde, Rojo y Amarillo, según norma establecida	
	a) Primer Sello Verde, Amarillo y Rojo.	<b>0,15</b>
	b) Duplicado de Sellos.	<b>0,10</b>

<b>B6</b>	Señalización solicitada por particulares:	
	A) Señalética en pedestal	<b>3,00</b>
	B) Pintada en muro	<b>3,00</b>
	C) Trazado vial (pintada en calzada) por mt2.	<b>0,60</b>
<b>B7</b>	Certificados, autorizaciones, constancias y otros, no consultados anteriormente.	<b>0,10</b>
<b>B8</b>	Derechos de estacionamiento en la comuna de microbuses foráneos o interprovinciales, diarios No será aplicable este derecho a los buses que desarrollan en forma exclusiva actividades de turismo, debidamente acreditados por Sernatur y por la Asociación de Chile de Agencias de Turismos, previa visación del municipio.	<b>6,00</b>
<b>B9</b>	Derechos de Estacionamiento en la comuna de microbuses foráneos o Interprovinciales, diario. No será aplicable este derecho a los buses que desarrollan en forma exclusiva actividades de turismo, debidamente acreditados por Sernatur y por la Asociación de Chile de Agencias de Turismo, previa visación Municipio.	<b>6,00</b>
<b>B10</b>	Ocupación para paradero de taxis básicos (máximo 5 vehículos) anual	<b>2,00</b>
<b>C</b>	<b>Terminal Rodoviario</b>	
<b>C1</b>	Permiso de Ocupación de Oficinas, ventas de pasajes, valor mensual Diciembre a marzo.	<b>8,00</b>
<b>C2</b>	Permiso de Ocupación de Oficinas, ventas de pasajes, valor mensual Abril a Noviembre.	<b>4,00</b>
<b>C3</b>	Derecho losa de diciembre a marzo	<b>0,15</b>
<b>C4</b>	Derecho a losa de abril al noviembre	<b>0,10</b>
<b>D</b>	<b>Derechos de estacionamiento, a saber</b>	
<b>D1</b>	Estacionamiento reservado, en los casos que la Ley de Tránsito lo permita, excepto para vehículos de locomoción colectiva y para la carga y descarga, Mensual.	<b>5,00</b>
<b>D2</b>	Estacionamiento autorizado para carga o descarga - por cupo-. Por hora.	<b>0,01</b>
	Estacionamiento autorizado para carga o descarga, por cupo, anual.	<b>2,00</b>

**D3** Estacionamiento en recintos Municipales por vehículos retenidos por carabineros o Inspectores Municipales  
VALORES DIARIOS

Autos, Station Wagon	0,03
Vehículo de carga hasta 1750Kg	0,03
Vehículo de carga sobre 1750Kg	0,06
Motos	0,01
Bicicletas y triciclos.	0,005
No clasificados	0,10

**D4** La municipalidad podrá enajenar los vehículos mediante remate público. Cuando cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Si no existiendo impedimentos legales, el bien no es retirado transcurrido 6 meses desde su ingreso al corral.
- b) Si el bien no es retirado, transcurrido 6 meses desde la resolución judicial que ordena o permite su devolución.

**LETRA E: REVISIÓN DE VEHÍCULOS Y OTRAS REVISIONES**

<b>E1</b> Primera Licencia de Conductor clase B,D,E y F.	0,90
Primera Licencia de Conductor clase A1, A2,A3, A4 y A5	0,80
<b>E2</b> Certificado de antigüedad, vigencia, nulidad y otros.	0,15
<b>E3</b> Cuestionario base de Licencia Conductor Clase B y C.	0,05
<b>E4</b> Cuestionario Base Licencia de Conductor Clase A1, A2, A3, A4 y A5.	0,02
<b>E5</b> Cierre de calles por trabajos o mantención, previa coordinación con Dirección de Obras, por día.	0,20
<b>E6</b> Instalación en la vía pública de Reloj Control, para locomoción Colectiva, empotrado o portátil, previa autorización de la Dirección de Tránsito, anual.	30,00

**ARTICULO N° 7 DERECHOS POR ACTIVIDADES LUCRATIVAS.**

<b>A</b>	<b>Derechos que serán liquidados y girados por la sección de Patentes. El otorgamiento de permiso para el ejercicio de actividades Lucrativas, cuando no ocupen bienes nacionales de uso público, pagaran los siguientes derechos;</b>	
<b>A1</b>	Funcionamiento de circos por cada día con propaganda móvil, Al solicitar el permiso, el contribuyente deberá demostrar que se encuentran instalados y funcionando baños debidamente habilitados para el personal y el público	<b>0,25</b>
<b>A2</b>	Puestos de Frutas y Verduras de temporada, mensual, Pagarán.	<b>2,00</b>
<b>A3</b>	Bailes Públicos por el día:	
	Beneficio	<b>0,35</b>
	Comercio	<b>1,00</b>
<b>A4</b>	Funcionamiento de Ferias Artesanales y libros, trimestral	<b>1,00</b>
	Funcionamiento de Ferias de Juguetes, Vestuarios y Promocionales, mensual o fracción inferior.	<b>1,00</b>
<b>A5</b>	Funcionamiento de Kioscos temporales, por mes	<b>1,50</b>
<b>A6</b>	Exposiciones Culturales, Comerciales y otros de similar carácter Temporal, por día pagaran:	
	Beneficio	<b>0,35</b>
	Comercial	<b>1,00</b>
<b>A7</b>	Parque de entretenimientos por mes.	<b>22,00</b>
<b>A8</b>	Carreras a la chilena, diariamente	<b>4,00</b>
<b>A9</b>	Permiso Temporales de kiosco de playas sin publicidad (Kiosco de 2.00 X 3.00 mts 2)	<b>3,50</b>
<b>A10</b>	Permisos Temporales de Kioscos de Playas con publicidad (Kiosco de 2.00 X 3.00mts. 2)	<b>4,50</b>
<b>A11</b>	Derechos para dependientes de la Ferias Libres	
	Por Día	<b>0,05</b>
	Por Mes	<b>0,20</b>
<b>A12</b>	Permisos de funcionamientos para locales comerciales temporales por el mes, más el derecho de Aseo y publicidad respectivamente	<b>2,50</b>

A13	Locales temporales con funcionamiento de entretenimientos diversas (salón de pool, flipper y similares) tal como taca – taca, videos y otros.	4,00
A14	Cuidadores de Autos por mes.	0,15
A15	Baratillo beneficio Obras Sociales en Feria Libre.	Exento
A16	Arriendo de caballos por mes en terrenos particulares.	2,00
A17	Estacionamiento de vehículos en terreno particulares, por mes.	2,00
A18	Carros rodantes, período estival (enero-febrero).	4,00
	Carros rodantes, Semestral.	2,00
	Carros rodantes, por mes (marzo-diciembre).	1,20
A19	Móvil Comunicaciones temporada de verano, por mes.	7,00
A20	Fotógrafos en vía pública, por mes.	0,50
A21	Lustrabotas en vía pública, por mes.	0,25
A22	Carros de venta de maní y otros, por mes.	0,50
A23	Autorizaciones especiales para venta en los días 1º de noviembre Navidad y desfiles por día.	0,15
A24	Cabinas telefónicas en vía pública, por semestre pagarán.	3,00
A25	Teléfonos Públicos con locales comerciales, viviendas Kioscos y otras dependencias, por semestre.	2,00
A26	Actividades Náuticas tales como arriendo de embarcaciones, bananos y otros, previa autorización de Capitanía de Puerto, por mes.	2,00
A27	Remates, por día	1,20
A28	Funcionamiento de ferias Artesanales en días de Semana Santa, Fiestas Patrias y otros, por día pagarán.	0,040
A29	Festivales y espectáculos en vivo, diariamente pagarán.	2,00
A30	Relojes controles línea de buses instalados en la vía pública, anualmente.	2,00
A31	Feria artesanal, año corrido.	2,00

A32	Eventos televisivos, con fines de lucro.	3,00
A33	Arriendo de bicicletas, patines, carritos u otras afines, Valor mensual.	2,00
A34	Copia del extracto de la publicación de la Ley 19.925 de Alcoholes.	0,05
<b>B</b>	<b>Los permisos otorgados en bienes nacionales de uso público pagaran los siguientes Derechos Municipales:</b>	
B1	Kioscos o instalaciones para venta menor adherida o no al suelo por metro cuadrado o fracción ocupado, semestralmente pagarán.	0,07
B2	Puesto de Ferias Libres y de otros similares por metro cuadrado tomando como base 12 metros cuadrados	0,04
B3	Exposiciones culturales comerciales y otros similares de carácter temporal por día.	3,00
B4	Funcionamiento de circo por día o fracción.	0,25
B5	Ventas de frutas de temporada, por mes o fracción por metro cuadrado o fracción ocupado	0,07
B6	Bailes Sociales, carreras, torneos deportivos y similares diariamente:	
	Beneficios	0,35
	Comerciales	0,50
B7	Parque de entreteniciones, por mes.	20,00
B8	Ferias Artesanales, juguetes, libros, vestuarios, promocionales, por metro cuadrado, por temporada.	0,20
B9	Carreras a la chilena, diariamente.	2,50
B10	Mesas y otros elementos similares para atención de publico, anexos a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones. De te, y otro tipo de establecimientos de expendio similar, Semestralmente por metro cuadrado, previa visación de la Dirección de Obras Municipales.	0,60

A32	Eventos televisivos, con fines de lucro.	3,00
A33	Arriendo de bicicletas, patines, carritos u otras afines, Valor mensual.	2,00
A34	Copia del extracto de la publicación de la Ley 19.925 de Alcoholes.	0,05
<b>B</b>	<b>Los permisos otorgados en bienes nacionales de uso público pagaran los siguientes Derechos Municipales:</b>	
B1	Kioscos o instalaciones para venta menor adherida o no al suelo por metro cuadrado o fracción ocupado, semestralmente pagarán.	0,07
B2	Puesto de Ferias Libres y de otros similares por metro cuadrado tomando como base 12 metros cuadrados	0,04
B3	Exposiciones culturales comerciales y otros similares de carácter temporal por día.	3,00
B4	Funcionamiento de circo por día o fracción.	0,25
B5	Ventas de frutas de temporada, por mes o fracción por metro cuadrado o fracción ocupado	0,07
B6	Bailes Sociales, carreras, torneos deportivos y similares diariamente:	
	Beneficios	0,35
	Comerciales	0,50
B7	Parque de entreteniones, por mes.	20,00
B8	Ferias Artesanales, juguetes, libros, vestuarios, promocionales, por metro cuadrado, por temporada.	0,20
B9	Carreras a la chilena, diariamente.	2,50
B10	Mesas y otros elementos similares para atención de publico, anexos a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones. De te, y otro tipo de establecimientos de expendio similar, Semestralmente por metro cuadrado, previa visación de la Dirección de Obras Municipales.	0,60



<b>B11</b>	Instalaciones de letreros en Bienes Nacionales de uso Público, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, anualmente pagarán por metro cuadrado ocupado.	<b>0,50</b>
<b>B12</b>	Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc. sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, anualmente por unidad	<b>0,60</b>
<b>B13</b>	Oficinas de ventas de pasajes temporales pagaran mensualmente.	<b>2,00</b>
<b>B14</b>	Oficinas de ventas de pasajes anuales pagaran mensualmente.	<b>0,60</b>
<b>B15</b>	Carros rodantes por mts. 2, por mes.	<b>0,07</b>
<b>B16</b>	Móvil de Comunicaciones, por mt2, por mes	<b>1,00</b>
<b>B17</b>	Carro venta de maní, cabritas u otros mensualmente por metro cuadrado, pagarán por metro cuadrado.	<b>0,25</b>
<b>B18</b>	Ocupación de vía pública en los días 1º de Noviembre Navidad y desfiles	<b>0,15</b>
<b>B19</b>	Cabinas telefónicas en vía pública al año, por mts2.	<b>1,00</b>
<b>B20</b>	Uso de terrenos en Plazas, Parques, Playas etc, por tomas fotográficas filmaciones, rally, promociones, etc. Con fines comerciales, por día.	<b>3,00</b>
<b>B21</b>	Ferias Artesanales por metro cuadrado en días de Semanas Santas, Fiestas Patrias y otros.	<b>0,07</b>
<b>B24</b>	Arriendo de bicicletas, patines u otros afines valor mensual, por metro cuadrado.	<b>0,05</b>

El Alcalde con el acuerdo del concejo tendrá la facultad de liberar del cobro de ocupación de Vía Pública o Bien Nacional, en casos verdaderamente previa presentación del Puntaje de la Ficha de Protección Social e Informe Social a minusválidos y discapacitados

**C Toda propaganda que se realiza en vía pública o que sea vista y oída desde la misma, pagara los siguientes Derechos Municipales:**

<b>C1</b>	Letreros, carteles o avisos no luminosos, anualmente por mt2 o fracción Ocupada hasta un máximo de tres metros.	<b>0,60</b>
	Cuando la ocupación sobrepase los tres metros cuadrados, pagara Anualmente por cada metro cuadrado en exceso.	<b>0,75</b>

C2	Letreros, carteles o avisos luminosos, anualmente por metro cuadrado o fracción ocupada, hasta tres metros cuadrados.	0,40
	Cuando sobrepase los tres metros cuadrados por cada metro cuadrado por cada metro cuadrado o fracción en exceso, pagará anualmente.	0,05
C3	Propaganda móvil por altoparlante o similares, diariamente.	0,20
C4	Propaganda especial no señalada anteriormente, diariamente Pagarán.	0,20
C5	Instalación de lienzos pagaran diariamente:	
	Beneficio.	0,05
	Comercial.	0,07
C6	Propaganda impresa en vehículos particulares por año o fracción.	0,35
C7	Propaganda impresa en vehículos locomoción colectiva y taxis, previa aprobación Dirección de Tránsito, anualmente o fracción.	0,35
C8	Publicidad en espacios aéreos, tales como globos, zepelinos, avionetas, por día.	3,00
C9	En carretera, letreros, carteles o avisos no luminosos, anualmente por metro cuadrado o fracción ocupada , hasta tres metros cuadrados, hasta Tres metros.	0,80
	Cuando sobre pase los tres metros cuadros por cada metro cuadrado metro Cuadrado o fracción en exceso pagará anualmente.	0,15
C10	Cuando sobrepase los tres metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción en exceso pagará anualmente.	0,75

**LETRA D: El permiso para el ejercicio del Comercio Ambulante, pagarán los siguientes derechos:**

D1	Ambulante en la vía pública, por el día.	0,10
D2	Ambulante en la vía pública, vehículo por día.	1,00
D3	Ambulante por mes, mercadería hasta 0,03 UTM por unidad.	1,00
D4	Ambulante por el día, en la vía pública en período estival (enero-febrero).	1,50
D5	Ambulante en vía pública, en vehículo durante período estival (enero-febrero) por mes.	7,00

<b>D6</b>	Ambulante en vía pública, en vehículo por seis meses	<b>8,00</b>
<b>D7</b>	Ambulante en vía pública en vehículo por un año.	<b>10,00</b>
<b>D8</b>	Ambulante en vía pública por seis meses.	<b>5,00</b>
<b>D9</b>	Ambulante en vehículo por el mes	<b>3,00</b>
<b>D10</b>	Guías de Libre Tránsito, cada una	<b>0,05</b>
<b>D11</b>	Ropa usada, herramientas, artículos de aseo, condimentos, plantas y artículos de menor valor, es decir hasta \$3.000 la unidad. Con puntaje de Ficha de Protección Social, hasta \$8.500 puntos. Dichos pagos corresponderán a meses correlativos y continuados	<b>0,00</b>

Funcionamiento	Aseo	BNUP	Total Semestral	Total Mensual
0,5 UTM	Valor	0	Valor	Valor
	Correspondiente		Correspondiente	Correspondiente

<b>D12</b>	Ropa usada, artículos nuevos, plásticos y artículos de valor hasta \$6.000. En este punto, se considerarán los Proyectos Fosis, Jefas de Hogar, Chile Solidario, Familia Puente y otros. Con Puntaje de la Ficha de Protección Social hasta 11.500 puntos. Dichos pagos corresponderán a meses correlativos y continuados. El valor a aplicar para el Bien Nacional de Uso Público.	<b>0,04</b>
------------	---	-------------

Funcionamiento	Aseo	BNUP (Semestral)	Total Semestral	Total Mensual
0,5 UTM	Valor	Valor	Valor	Valor
	Correspondiente	Correspondiente	Correspondiente	Correspondiente

<b>D13</b>	Ropa usada, artículos nuevos, locales mayoristas. Se aplicarán los siguientes valores y deberán dar cumplimiento a la normativa del Servicio de Impuestos Internos. No se requerirá presentación de Ficha de Protección Social. Valor a aplicar para el Bien Nacional de Uso Público.	<b>0,07</b>
------------	---	-------------

Funcionamiento	Aseo	BNUP (Semestral)	Total Semestral	Total Mensual
5,80 UTM	Valor	Valor	Valor	Valor
	Correspondiente	Correspondiente	Correspondiente	Correspondiente

**LETRA E: Permiso para realizar eventos públicos en recintos particulares abiertos o cerrados y en recintos ubicados en Bienes Nacionales de uso público.**

<b>E1</b>	Permiso por eventos artísticos, culturales, sociales, deportivos y otros similares con fines de lucro por día.	<b>30,00</b>
<b>E2</b>	Actividades terrestres tales como	
	a) Rallys 4 en terrenos particulares y por día, cumpliendo con las normas de seguridad, contrato de arriendo, certificación del OS-10	<b>10,00</b>
	b) Carreras de motocross, en terrenos particulares y públicos por día cumpliendo con las normas de seguridad, contrato de arriendo, certificación del OS-10.	<b>30,00</b>
<b>E3</b>	Eventos artísticos masivos en recintos particulares o privados abiertos, y en recintos ubicados en Bien Nacional de Uso Público en Fiestas Patrias, Navidad y Años Nuevo, con fines de lucro y con autorización de la Gobernación Provincial, por día	<b>30,00</b>
<b>E4</b>	Eventos artísticos masivos en recintos abiertos o cerrados, con fines de lucro, con autorización de la Gobernación Provincial y contar con la patente de Alcohol para eventos, por día.	<b>30,00</b>

**ARTICULO N° 8**

**DERECHOS POR SERVICIOS DE AREAS VERDES**

Estos Derechos serán liquidados y pagados por el Departamento de Aseo y Ornato.

- A1** Por ejemplar según tasación del Depto. de Obras, considerando edad, 5 a 1001, tipo de especie, funcionalidad impacto ecológico, ornato y estado de conservación la Municipalidad se reserva el derecho de no autorizar la extracción de ejemplares de alto valor ornamental o interés botánico.  
Solamente podrán quedar parcial totalmente exentas de pago, aquellas especies que amenacen ruina o presente peligro para las personas o bienes debidamente calificada por el Departamento de Obras  
Con todo, el trabajo de extracción de los ejemplares autorizados será de cargo del solicitante.
- B** Derechos por daño en prados, jardines y en general, en áreas verdes de Bienes Municipales o Nacionales de uso público, por particulares, concesionarios, promisionarios o servicios de utilidad pública, por metro cuadrado dañado, sin perjuicio de las garantías correspondientes y de la obligación de reposición diario. **0,015**

Por superficies mayores de 500 M2m, este derecho será fijado por el Concejo Municipal, a proposición del Alcalde.

- C Derechos por daños causados en árboles, directa o indirectamente por la construcción de obras civiles efectuada por particulares o servicios de utilidad pública. Por cada ejemplar ubicado frente a la obra mensual. **0,10**

Se considera que estos daños son inevitables y, por ellos, estos derechos se cobrarán a todo evento.

Esto no faculta al permisionario para provocar daños a los ejemplares, ni hacer uso de las tazas de los árboles, los cuales deberán ser debidamente protegidos y regados.

Este derecho tampoco exime de las garantías correspondientes.

- D Derecho por retiro especial de árboles, ramas y malezas de jardines por camionada **0,40**
- E Derechos por informe emitido **0,30**
- F Derechos por otras Certificaciones **0,15**

**LETRA G: Ingreso al vertedero municipal para el depósito de tierra, arena, pastos, ramas y basuras domiciliarias, por carga :**

- G1 Industrial Vehículo Menor **0,90**  
 Camión  $\frac{3}{4}$  **1,50**  
 Camión 5 m<sup>3</sup> **2,40**  
 Camión sobre 10 m<sup>3</sup> **3,00**
- G2 Particular vehículo Menor **0,20**  
 Camión  $\frac{3}{4}$  **0,30**  
 Camión 5 m<sup>3</sup> **0,50**

**LETRA H: Extracción de tierra, arena o escombros, por camionada **1,00****

**LETRA I:** Servicio Extraordinario de extracción de desechos domiciliarios, que excedan el máximo (200 litros) a que se refiere la letra a) del Artículo 13 de la Ordenanza Municipal de Aseo y Ornato, aprobada mediante el Decreto Alcaldicio N° 1186 del 15.12.92.

- I.1 (1) Servicio de extracción extraordinaria a particulares, por descarga de camión compactador (máximo 8 m<sup>3</sup>). **0,40**
- I.2 (2) Servicio extraordinario a comerciantes, por descarga de camión compactador (máximo 8 m<sup>3</sup>). **1,00**

**I.3 (3) Servicio extraordinario a industrias o empresas, por descarga de camión compactador (máximo 8 m3). 1,50**

**J Derechos de uso del coloso para el retiro de ramas, malezas árboles, cuando la cantidad sea superior a una camionada 0,20**

Los servicios establecidos en las letras H, I y J, sólo podrán ser desarrolladas por la Municipalidad a favor de organizaciones de carácter comunitario o entidades que no persigan fines de lucro, quedando prohibido la prestación de estos servicios a particulares, sin perjuicio de la facultad del Alcalde para rebajar el monto de los derechos indicados en las letras señaladas, de acuerdo al artículo décimo del texto de la Ordenanza actualmente vigente. Con todo el Alcalde, podrá exonerar de estos derechos, cuando lo servicios sean desarrollados en beneficio directo de la comunidad en general o de organizaciones que tengan por objeto el cumplimiento de sus objetivos estatutarios o se trate de situaciones sociales precarias debidamente calificadas por un informe técnico elaborado por la unidad social.

**ARTICULO N°9**

**DERECHOS MUNICIPALES POR OCUPACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL**

**A.- Derechos municipales relativos a permisos de ocupación del Centro de Actividades Comunitarias.**

- |           |  |               |
|-----------|--|---------------|
| <b>A1</b> | Salón de reunión y salón auditorio para el uso de actividades culturales, educativas, capacitaciones seminarios organizados por: |               |
|           | <b>a)</b> Establecimientos educacionales municipalizados   | <b>Exento</b> |
|           | <b>b)</b> Organizaciones comunitarias  | <b>Exento</b> |
|           | <b>c)</b> Instituciones que ofrecen servicios gratuitos  | <b>Exento</b> |

El horario de uso será establecido por la Administración Municipal.	<b>0,10</b>
En el caso de las letras b y c deberán cancelar un aporte diario por el consumo básico de luz, agua y aseo.	

- |           |   |             |
|-----------|---|-------------|
| <b>A2</b> | Sala de reuniones y Salón auditorio para el uso de actividades Formativas, educativas, capacitación, seminarios, conmemoraciones organizados por instituciones privadas, sin auspicio de la Municipalidad deberán cancelar. |             |
|           | Hasta cinco días deberán pagar, diariamente   | <b>0,20</b> |
|           | Hasta diez días deberán, pagar, diariamente   | <b>0,15</b> |
|           | Hasta quince días deberán pagar, diariamente  | <b>0,10</b> |

- |           |  |             |
|-----------|--|-------------|
| <b>A3</b> | Salón Auditorio uso diario, días hábiles, para eventos reenumerados más 10% de la recaudación cuando no sean actividades lucrativas. | <b>1,20</b> |
|-----------|--|-------------|

A4	Salón Auditorio uso diario para eventos remunerados días festivos, sábados y domingos, más 10% de la recaudación cuando no sean actividades lucrativas.	2,20
A5	Salón auditorio para eventos remunerados con fines de lucro, diario mas 10% de la recaudación en días de semana.	4,20
	En días festivos, sábados y domingos, pagaran diario, más, el 20% de la recaudación.	4,00
A6	Sala de reuniones uso diario, de acuerdo a horarios establecidos por la Administración Municipal.	1,18
A7	Galería de Arte (Pasillo) y Salas de Exposiciones para actividades municipales, sin auspicio Municipal deberán pagar:	
	Diariamente, hasta 5 días	1,40
	Diariamente, hasta 10 días	0,20
	Diariamente hasta 15 días y más	0,15
<b>B</b>	<b>DERECHOS MUNICIPALES POR OCUPACION DEL ESTADIO MUNICIPAL</b>	
B1	Partidos de fútbol de clubes afiliados a la Asociación de Fútbol y Consejo de Deportes:	
	a) Sin cobro de espectadores	Exento
	b) Con cobro de espectadores	0,50
	c) Partidos de Fútbol realizados en horario nocturno.	1,00
B2	Partidos de fútbol de Clubes Deportivos con registro en Quintero no afiliados a la Asociación de fútbol, deberán pagar lo siguiente:	
	a) Sin cobro de espectadores.	1,00
	b) y más del 10% del valor correspondiente al total del borderó bruto	2,00
	c) Partidos de Fútbol realizados en horario nocturno.	1,00
B3	Uso del Estadio Municipal para espectáculos. -Con fines de lucro	
	a) Diurno pagarán	7,00
	b) Nocturno pagarán	15,00
B4	Uso del estadio Municipal para espectáculos sin fines de lucro	
	a) Diurno	2,00
	b) Nocturno	5,00

**C. DERECHOS MUNICIPALES POR OCUPACION DEL GIMNASIO MUNICIPAL**

<b>C1</b>	Para uso de actividades o talleres deportivos, recreativos o formativos Organizados por:	
	<b>a)</b> Establecimientos educacionales Municipalizados	<b>Exento</b>
	<b>b)</b> Organizaciones Comunitarias	<b>Exento</b>
	<b>c)</b> Establecimientos educacionales particulares subvencionados	<b>Exento</b>
	En el caso de las organizaciones comunitarias y establecimientos educacionales particulares subvencionados, deberán cancelar por los servicios básicos: agua, luz y aseo por hora de uso.	<b>0,10</b>
<b>C2</b>	Espectáculos o actividades artísticas, culturales, sociales, deportivas, recreativas, organizadas por asociaciones, organizaciones comunitarias y colegios particulares, pagaran.	<b>1,00</b>
<b>C3</b>	Espectáculos o actividades artísticas, culturales, sociales, deportivas, recreativas, organizadas por entidades privadas con fines de lucro más 10% de recaudación desarrollados de lunes a jueves.	<b>2,00</b>
<b>C4</b>	Espectáculos o actividades artísticas, culturales, sociales, deportivas, recreativas, con fines de lucro organizados por entidades privadas más el 10 % en días festivos, viernes, sábados y domingos.	<b>4,00</b>
<b>D</b>	<b>Derechos Municipales relativos a los permisos del Salón Cultural Francisco Coloane.</b>	
<b>D1</b>	Para exposiciones con auspicio municipal el horario será establecido por la administración municipal.	<b>Exento</b>
<b>D2</b>	Actividades culturales, educativas, conmemoraciones de instituciones, establecimientos educacionales, deberán cancelar por hora.	<b>0,15</b>
	Quedan exentos los establecimientos educacionales municipalizados y organizaciones comunitarias.	
<b>D3</b>	Actividades o eventos culturales, artísticos, formativos, realizados con Convenio Municipal.	<b>1,20</b>
<b>D4</b>	Eventos artísticos, culturales u otros cuando sean remunerados realizados por organizaciones sin fines de lucro, desarrollados de lunes a jueves, deberán cancelar.	<b>1,20</b>
<b>D5</b>	Eventos artísticos, culturales u otros cuando sean remunerados, realizados organizaciones sin fines de lucro en días festivos, viernes, sábado y domingo, deberán cancelar.	<b>2,00</b>



<b>D6</b>	Eventos artísticos, culturales u otros organizados por entidades privadas, desarrollados de lunes a jueves, deben cancelar.	<b>3,00</b>
<b>D7</b>	Eventos artísticos, culturales u otros organizados por entidades privadas deberán cancelar en días viernes, sábados, domingos y festivos, más el 20% de la recaudación.	<b>3,50</b>
<b>D8</b>	Eventos organizados por particulares tales como celebraciones, ceremonias tales como matrimonios, bautizos, cumpleaños, aniversarios y otros de naturaleza similar. Solicitantes con FPS con puntaje entre el 1er y 2º quintil podrá optar a una rebaja del 50% del valor	<b>3,00</b>
<b>E</b>	<b>Derechos Municipales relativos a permiso de uso CENDYR NAUTICO</b>	
	Todas las embarcaciones y bienes de particulares, no socio de clubes de Quintero, serán objeto de cobro, según el siguiente arancel:	
	a) Terraplén de embarque particulares deportivas pagarán. Quedarán exentas de este cobro las embarcaciones con motores de 10 toneladas o menos de HP.	<b>0,30</b>
	b) Uso de sala de reuniones requerida por particulares por hora	<b>0,50</b>
<b>F.</b>	<b>Derechos Municipales relativos a permiso de uso Cancha de Tenis</b>	
<b>F1</b>	Para uso de actividades,	
	a) Talleres deportivos recreativos formativos, escuela municipal de deportes	<b>Exento</b>
	b) Establecimientos educacionales municipalizados	<b>Exento</b>
	c) Organizaciones comunitarias	<b>0,05</b>
	d) Establecimientos educacionales particulares subvencionados.	<b>0,05</b>
<b>F3</b>	Arriendo a Particulares por hora.	<b>0,05</b>
<b>F4</b>	Arriendo a Organizaciones particulares s/fines de lucro.	<b>0,5</b>
<b>F5</b>	Organizaciones particulares c/fines de lucro.	<b>2,00</b>
<b>F6</b>	Espectáculos o actividades deportivas recreativas organizadas por entidades privadas.	<b>2,00</b>

**ARTICULO N ° 10 DERECHOS VARIOS**

Estos Derechos serán liquidados y girados por los Departamentos que correspondan.

<b>A</b>	Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos por cada caso que se indican.	
<b>A1</b>	Informes hechos por funcionarios Municipales a petición de particulares, a excepción de los Informes Sociales, pagarán.	<b>0,15</b>
<b>A2</b>	Certificados de cualquier naturaleza con excepción de los que la Ley o el Reglamento declaran exento de derecho.	<b>0,15</b>
<b>A3</b>	Permisos y Derechos no consultados anteriormente se asimilarán al derecho que corresponda por igual o similar actividad de la presente Ordenanza.	
<b>A4</b>	Copia de Estatutos de Organizaciones Comunitarias Ley N° 19.419 Por página.	<b>0,00067</b>
<b>A5</b>	Oficinas para ventas de Seguros Automotrices, mensualmente pagarán	<b>1,00</b>
<b>A6</b>	Arriendo de Motoniveladora Municipal, por hora pagarán.	<b>0,70</b>
<b>A7</b>	Arriendo de retro-escavadora, por hora pagarán.	<b>0,70</b>
<b>A8</b>	Arriendo de Cargador Frontal, por hora pagarán.	<b>0,70</b>
<b>A9</b>	Copia de Documentos solicitados por particulares en virtud a la Ley N°20.285. Ley de Transparencia, según lo siguiente:	
	a) Fotocopia papel por página	<b>0,0002</b>
	b) Digitalizado en CD	<b>0,0067</b>
	c) Copias de planos	<b>0,043</b>
<b>A10</b>	Copia de piezas que comprenden el expediente de un proceso sumarial por hoja.	<b>0,00067</b>
<b>A11</b>	Uso del camión aljibe, por camión.	<b>1,00</b>
<b>A12</b>	Uso de bus municipal por Km. Recorrido.	<b>0,014</b>
<b>A13</b>	Uso de minibús por Km. Recorrido.	<b>0,005</b>

Los servicios establecidos en las letras A6, A7, A8, A11, A12 Y A13, sólo podrán ser desarrolladas por la Municipalidad a favor de organizaciones de carácter comunitario o entidades que no persigan fines de lucro, quedando prohibido la prestación de estos servicios a particulares, sin perjuicio de la facultad del Alcalde para rebajar el monto de los derechos indicados en las letras señaladas, de acuerdo al artículo décimo del texto de la Ordenanza actualmente vigente. Con todo el Alcalde, podrá exonerar de estos derechos, cuando lo servicios sean desarrollados en beneficio directo de la comunidad en general o de organizaciones que tengan por objeto el cumplimiento de sus objetivos estatutarios o se trate de situaciones sociales precarias debidamente calificadas por un informe técnico elaborado por la unidad social.

**LETRA B: DEPARTAMENTO SALUD PRIMARIA**

**Tarifado a cobrar a personas que no son beneficiarias del FONASA**

**B1 TARIFADO DE PRESTACIONES DE SALUD**

	<b>VALOR \$</b>	<b>VALOR UTM</b>
Afrontamiento	\$7.000	0,1871
Curación Complicada	\$10.000	0,2673
Curación simple	\$3.000	0,0802
Electrocardiograma	\$10.500	0,2806
Examen Accutrend (glicemia)	\$3.500	0,0935
Extracción de puntos	\$3.000	0,0802
Férula digital	\$10.000	0,2673
Nebulización	\$2.500	0,0668
Omisectomía	\$15.000	0,4009
Sutura Complicada(+de 5 cm)	\$35.000	0,9354
Sutura simple sólo piel 0-5 cms	\$18.500	0,4944
Toma presión	\$1.000	0,0267
Tratamiento inyectable I.M - S.C	\$3.500	0,0935
Tratamiento inyectable E.V	\$4.500	0,1202
Vaciamiento de Absceso	\$8.000	0,2138
Vaciamiento vesical	\$10.000	0,2673
Valor de yeso extremidad inferior	\$12.000	0,3207
Valor de yeso extremidad superior	\$12.000	0,3207
Extracción cuerpo extraño adulto	\$12.000	0,3207
Extracción cuerpo extraño infantil	\$10.000	0,2673
Inserción dispositivos (DIU)	\$20.000	0,5345
Toma P.A.P	\$10.000	0,2673
Prueba de sensibilidad P.N	\$5.000	0,1336
Inserción sonda Foley	\$10.000	0,2673
Toma muestra de examen	\$3.000	0,0802

**ATENCIÓN DENTAL :COBROS SOBRE EL VALOR CONSULTA ODONTOLÓGICA**

	<b>VALOR \$</b>	<b>VALOR UTM</b>
Urgencia	\$10.000	0,2673
Aplicación de sellantes	\$10.000	0,2673
Desgaste selectivo	\$6.000	0,1604
Pulido corona	\$6.000	0,1604
Exodoncia Permanente	\$9.000	0,2405
Exodoncia temporal	\$10.000	0,2673
Extracción	\$6.000	0,1604
Obturación amalgama	\$10.000	0,2673
Obturación composite	\$11.000	0,294
Pulpotomia	\$7.000	0,187

<b>B2 TRASLADOS AMBULANCIA</b>	<b>VALOR \$</b>	<b>VALOR UTM</b>
Local, en la comuna	\$7.000	0,187
Quintero a Puchuncaví	\$15.000	0,4009
Quintero a Ventanas	\$12.000	0,3207
Traslado a Concon	\$20.000	0,5345
Traslado a Viña del Mar	\$30.000	0,8078

<b>B3 VALORES DE CONSULTA PROFESIONAL</b>	<b>VALOR \$</b>	<b>VALOR UTM</b>
Consulta médica	\$10.000	0,2673
Consulta odontológica	\$9.000	0,2413
Consulta otros profesionales	\$8.000	0,2413

**NOTA;** Los valores en peso fueron calculados según el valor de la **UTM** vigente para el mes de octubre de 2010

**ARTICULO N °11**

El Alcalde podrá rebajar hasta un 50% los derechos establecidos en la presente ordenanza, salvo aquellos fijados por la Ley, a agrupaciones de personas que realicen actividades, profesiones u oficios o actividades similares, rebaja que deberá ser aplicada con carácter general y uniforme en toda la Comuna, previo informe favorable de la Dirección Municipal respectiva, además del informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, cuando los derechos que se establecen, son actividades sociales.-

ARTICULO N° 12

A menos que las disposiciones legales determinen tasas y montos específicos, toda infracción a las Ordenanzas Municipales podrá ser sancionada por el Juzgado de Policía Local correspondiente con la multa máxima, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley N° 18.695.- Lo anterior, sin perjuicio que el Municipio pueda ejercer las acciones civiles para el cobro de los derechos municipales pertinentes.



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

JOSE VARAS ZUÑIGA  
ALCALDE

## Distribución

- 1.-Alcaldía
  - 2.-Secretaria Municipal
  - 3.- Unidades Municipales
- JVZ/YGS/aac